



Carta Orgánica Municipal de Tacopaya

Referendo
2015
para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



¡Yo participo!
20 de septiembre

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

Tribunal Supremo Electoral

Índice

Preámbulo	7
<i>Título I: Bases Fundamentales del Gobierno Autónomo Municipal De Tacopaya</i>	9
Capítulo I: Disposiciones Generales	9
Capítulo II: Derechos y Deberes	11
<i>Título II: Estructura y Organización Funcional del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya</i>	11
Capítulo I: Estructura Organizativa e Identificación de Autoridades	11
Capítulo II: Concejo Municipal	14
Capítulo III: Órgano Ejecutivo	19
<i>Título III: Participación y Control Social</i>	23
Capítulo I: Mecanismos y Formas de Participación Social	23
Capítulo II: Mecanismos y Formas de Control Social	24
Capítulo III: Información, Rendición de Cuentas, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	24
<i>Título IV: Competencias</i>	25
Capítulo Único: Competencias del Gobierno Autónomo Municipal	25
<i>Título V: Régimen Financiero</i>	27
Capítulo I: Patrimonio y Recursos del Gobierno Autónomo Municipal	27
Capítulo II: Fiscalización de la Gestión Municipal y Control de los Recursos Fiscales	29
<i>Título VI: Planificación Municipal</i>	29
Capítulo I: Disposiciones Generales	29
Capítulo II: Territorial del Municipio de Tacopaya	31
<i>Título VII: Relaciones Intergubernamentales</i>	32
Capítulo Único: Relaciones del Gobierno Autónomo Municipal	32
<i>Título VIII: Regímenes Especiales</i>	32
Capítulo I: Régimen de Minorías	32
Capítulo II: Régimen de Igualdad de Oportunidades	32
Capítulo III: Régimen de Igualdad de Género y Generacional	33
Capítulo IV: Salud y Educación	36
Capítulo V: Régimen de Producción y Medio Ambiente	38
Capítulo VI: Régimen de Cultura, Deporte, Turismo, y Transporte	39
<i>Título IX: Reforma de la Carta Orgánica</i>	40
Capítulo Único: Procedimiento de Reforma	40
Disposiciones Transitorias	41
Disposición Abrogatoria y Derogatoria	41
Disposición Final	41

PREÁMBULO

El proceso de transformación en la Región Andina ha sido lento, las tacopayeñas y los tacopayeños reconocen que dentro de una misma región con culturas similares han sido objeto de discriminación y exclusión por parte de quienes monopolizaron el poder, éstos hechos motivaron a un grupo organizado de pobladores a la cabeza de Don Alejandro Mirones Gallardo a la búsqueda de la separación. Por lo que a costa de sus propios recursos, con verdadera vocación de liderazgo, y con la firme esperanzas de dotar de mejores condiciones de vida a sus hermanas y hermanos, impulsaron la autonomía de Tacopaya, hasta lograr la promulgación de la Ley de 30 de septiembre de 1941, que crea la 2ª Sección de la provincia Arque, con su capital Tacopaya.

El proceso autonómico en Tacopaya, inicialmente no dio los resultados que se esperaban, los pobladores que asumieron el poder en calidad de autoridades principiando con Don Alejandro Mirones Gallardo como primer Alcalde, vieron truncadas muchas de sus aspiraciones por falta de recursos económicos, por lo que inclusive se vieron obligados a trabajar ad honorem.

La concentración del poder en el Estado, la imposición de políticas públicas y autoridades que desconocían la realidad de Tacopaya, más su población dispersa limitó en gran medida el desarrollo local, al igual que en muchas regiones.

Sin embargo en la actualidad, el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, impulsa a cada uno de los tacopayeños y las tacopayeñas a asumir un papel protagónico en la formulación de las políticas públicas, que permitan superar los problemas que limitaron el desarrollo local, logrando la revalorización de su identidad cultural, y la recuperación de sus principios ancestrales, con capacidad de autogobernarse dentro del marco de sus competencias y la creación de su propio ordenamiento jurídico.

Es en este sentido que la población tacopayeña con el fin de fortalecer la unidad del Municipio, se sujeta al proceso de cambio, encaminándose al perfeccionamiento de su autonomía, siguiendo el mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

TÍTULO I BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TACOPAYA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. (Declaración de Sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes)

El Municipio de Tacopaya se rige por la presente carta orgánica y declara su sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 2. (Identidad del Municipio de Tacopaya)

La Unidad territorial se denomina oficialmente como Municipio de Tacopaya, identificándose como un municipio quechua, con una firme identidad cultural, que preserva la cosmovisión andina o sabiduría de sus antepasados, practica, promueve y respeta usos y costumbres que no atenten los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes, respeta la libertad de religión y de creencias espirituales, respetan y promueven a sus autoridades originarias.

Artículo 3. (Identidad de la Entidad Autónoma de Tacopaya)

La Entidad Territorial autónoma que administra y gobierna en la jurisdicción del Municipio de Tacopaya se denomina oficialmente como Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.

Artículo 4. (Ubicación y Sede)

- I. El Municipio de Tacopaya se encuentra ubicado en la provincia Arque, forma parte de la Región Andina del Departamento de Cochabamba, reconoce los límites establecidos por Ley Nacional.
- II. La Sede del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya se encuentra en la capital Tacopaya, pudiendo desconcentrarse o descentralizarse algunas unidades administrativas dentro del territorio municipal y excepcionalmente departamental, en base a la necesidad institucional y siempre en procura de mayores beneficios para el municipio.

Artículo 5. (Visión del Municipio)

Tacopaya municipio organizado, con una firme identidad cultural, con capacidad productiva, artesanal, agrícola, pecuaria, minera y turística, que genera recursos económicos, técnicos y humanos, que permita a las tacopayañas, los tacopayaños, personas y colectividades que habitan o se encuentran en el Municipio de Tacopaya llevar una vida digna, con un alto grado de participación en la planificación de las políticas municipales, con equidad de género y generacional, en un medio ambiente saludable en equilibrio con la madre tierra, para vivir bien.

Artículo 6. (Autonomía Municipal)

La Autonomía será entendida como la cualidad gubernativa que adquiere el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos conforme a ley, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos de Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 7. (Carta Orgánica)

La Carta Orgánica de Tacopaya es la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico del municipio, expresa las bases fundamentales del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, rige la vida institucional, política, económica, social, y cultural del municipio, declara los derechos y deberes de las tacopayañas, los tacopayaños, personas y colectividades que habitan o se encuentran en el municipio de Tacopaya, define la estructura del Gobierno Autónomo Municipal, establece las

atribuciones y competencias de sus autoridades, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales desarrollan sus actividades, el marco normativo interno, y sus reformas.

Artículo 8. (Símbolos del Municipio)

- I. Además de los símbolos nacionales, determinados en la Constitución Política del Estado como: la Bandera tricolor, rojo, amarillo y verde, el Himno Nacional de Bolivia, el Escudo de Armas, la Wiphala, la Escarapela, La Flor de la Kantuta y La Flor de Patujú, son símbolos municipales los siguientes:
 - a. La Bandera Municipal, café, verde y amarillo, con el escudo en parte central. El color café representa la riqueza de la tierra, el color verde representa la riqueza vegetal, el color amarillo representa la riqueza mineral.
 - b. Escudo Municipal, que contiene los elementos característicos de la zona. En la parte interna exuberantes montañas; el camino que conecta el municipio con la carretera principal a Cochabamba; el ferrocarril como el antiguo medio de transporte; el sol naciente que representa la esperanza de su población, un casco de minero que representa la explotación minera existente en el municipio; planta de t'ago del cual deriva el nombre del Municipio en consideración a que proviene de los términos aymaras Tago Paya que significa dos tagos; el río de Tacopaya y su puente; llama, oveja y cóndor como animales típicos de la zona; un hombre y una mujer trabajando la tierra con trajes típicos del lugar, representando la equidad entre hombres y mujeres en Tacopaya; una pequeña construcción que representa la antigua alcaldía municipal. En la parte externa se cuenta con plantas de trigo, papa y maíz como productos propios de la agricultura de la zona; y por último la bandera tricolor de Tacopaya.
 - c. El Himno Municipal de Tacopaya, también será considerado símbolo del Municipio de Tacopaya el himno municipal que será creado mediante ley, en base a los antecedentes históricos y características propios del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, garantizará el uso de los símbolos nacionales y los símbolos del Municipio de Tacopaya en los actos oficiales.

Artículo 9. (Idiomas)

- I. El Municipio de Tacopaya hace uso de los idiomas quechua, castellano y aymara. Se respeta el uso y aprendizaje de otros idiomas nacionales o extranjeros, de acuerdo a la necesidad individual o colectiva.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya promoverá el uso de los idiomas oficiales establecidos en la Constitución Política del Estado en todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- III. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, hablarán al menos dos idiomas oficiales, requisito aplicable de forma progresiva de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 10. (Principios, Valores y Fines del Municipio)

- I. Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, el Municipio de Tacopaya, proclama y promueve como principios propios del municipio el Ama Qhilla, Ama Suwa, Ama Llulla, Waturinakuna, Ayni, Umaraqa, y Chapara.
- II. El Municipio de Tacopaya se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes social, respeto a la familia, respeto a la tierra, respeto a la cosmovisión y a las prácticas ancestrales, para vivir bien.
- III. Son fines del Municipio de Tacopaya, la búsqueda del bienestar común, una vida digna y armoniosa superando las desigualdades existentes, impulsando el desarrollo local, garantizando el cumplimiento de los valores, principios, derechos y deberes reconocidos en la presente carta orgánica.

Artículo 11. (Ámbito de Aplicación)

La presente carta orgánica es de cumplimiento obligatorio por parte de todas las tacopayañas, los tacopayaños, personas bolivianas o extranjeras, naturales o jurídicas que habitan o se encuentran en la jurisdicción territorial del Municipio de Tacopaya.

**Capítulo II
Derechos y Deberes****Artículo 12. (Derechos)**

- I. Las tacopayañas, los tacopayaños, personas y colectividades que habitan o se encuentran en el Municipio de Tacopaya, además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, tienen derecho a que el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya garantice la satisfacción de sus necesidades individuales o colectivas en el marco de las competencias municipales.
- II. Los derechos proclamados en la presente carta orgánica, no excluyen derechos no enunciados, reconocidos o por reconocerse en las leyes, gozando de las garantías legales para su protección.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya tienen la obligación de satisfacer las necesidades individuales o colectivas en el marco de las competencias municipales.

Artículo 13. (Deberes)

- I. Las tacopayañas, los tacopayaños, personas y colectividades que habitan o se encuentran en el Municipio de Tacopaya, además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, asumen los siguientes deberes:
 1. Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
 2. Respetarse mutuamente y respetar a las Autoridades.
 3. Proteger y defender el patrimonio histórico, natural y cultural del municipio.
 4. Respetar los símbolos municipales.
 5. Proteger el medio ambiente y garantizar su uso sustentable.
 6. Prestar los servicios civiles que el Municipio requiera en casos de presentarse desastres naturales u otras contingencias, de acuerdo a la ley municipal correspondiente.
 7. Cooperar con los Órganos Municipales, Instituciones y Empresas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya en el ejercicio de sus funciones.
 8. Resguardar los bienes del Municipio de Tacopaya y denunciar el uso indebido de bienes públicos.
 9. Participar en los procesos de planificación y programación de las políticas municipales.
 10. Otros a determinarse por ley.
- II. Los deberes son de cumplimiento obligatorio no pudiendo alegarse desconocimiento como justificación de su incumplimiento.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE TACOPAYA****Capítulo I
Estructura Organizativa e Identificación de Autoridades****Artículo 14. (Organización y Conformación del Gobierno Autónomo Municipal e Identificación de Autoridades)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, está constituido por dos órganos:
 1. Órgano Legislativo o Concejo Municipal; integrado por Concejales, Concejales, elegidas y elegidos por sufragio universal, los representantes de las naciones o pueblos indígenas originarios campesinos minoritarios, podrán ser elegidos por normas y procedimientos propios, en el marco de la democracia intercultural establecida en normativa vigente.
 2. Órgano Ejecutivo; integrado y presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, electa o electo por

sufragio universal en circunscripción municipal bajo el procedimiento establecido por la norma electoral vigente, y la o las Oficinas o el o los Oficiales Mayores designadas o designados de la forma establecida por la presente carta orgánica.

- II. Cada uno de los Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, determinará su estructura organizativa interna tomando en cuenta la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal y los límites de gastos determinados por ley nacional.
- III. La organización de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.
- IV. Las funciones del Órganos Legislativos y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 15. (Procedimiento de elección de las Autoridades Municipales de Tacopaya)

- I. Las Concejalas y los Concejales, titulares y suplentes, serán elegidos según criterios de población, equidad de género, mediante sufragio universal, en base a los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejales y concejalas establecidos por la Ley Electoral Nacional.
- II. Los Distritos Municipales Indígena Originaria Campesinos minoritarios que pudieran crearse en cumplimiento a la normativa vigente, podrán elegir a su representante al Concejo Municipal en base a sus normas y procedimientos propios, según procedimientos electorales establecidos en la normativa vigente.
- III. Los pobladores de Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos no podrán emitir doble voto para elección de concejales y/o concejalas, debiendo circunscribirse únicamente a la votación en el Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos.
- IV. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal será elegida o elegido en circunscripción única municipal, por sufragio universal en lista separada de las Concejalas o Concejales, electas o electos por mayoría simple de votos válidos emitidos, y en cumplimiento a la normativa electoral vigente.

Artículo 16. (Requisitos para candidatear)

Las candidatas y los candidatos a los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya deberán cumplir con los requisitos generales para el acceso a la función pública y los requisitos específicos para cada órgano municipal, establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley electoral vigente.

Artículo 17. (Periodo de Mandato)

El periodo de mandato de las Autoridades Municipales electas, será de cinco años, pudiendo ser reelectos o reelectas de manera continua por una sola vez.

Artículo 18. (Posesión de Autoridades Electas)

Las Concejalas, los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya serán posesionadas y posesionados en acto público, por la máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria que ejerce competencia en el Municipio, o en su defecto ante la Autoridad de la jurisdicción ordinaria más cercana del Municipio, previa presentación de acreditación otorgada por el Tribunal Departamental Electoral.

Artículo 19. (Pérdida de Mandato)

Las autoridades electas Alcaldesa o Alcalde, Concejalas y Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del periodo de mandato.
2. Renuncia.
3. Incompatibilidad.
4. Impedimentos.
5. Incumplimiento de las prohibiciones.
6. Destitución.
7. Revocatoria.
8. Muerte.

Artículo 20. (Renuncia)

- I. Las Concejales, los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde, así como otras u otros servidores públicos, podrán cesar sus funciones de manera voluntaria por renuncia al cargo.
- II. Las autoridades electas deberán presentar su renuncia al cargo de forma personal y escrita ante el Tribunal Departamental Electoral, con la documentación que acredite la presentación de la renuncia ante el tribunal referido, formalizará su renuncia ante el Concejo Municipal.
- III. Las servidoras o los servidores públicos que renuncien a su cargo deberán presentar informe detallado de las funciones desempeñadas, estado actual de los trámites a su cargo y cuanta información deba ser conocida por su sucesor, bajo sanción de iniciarse los procesos administrativos o judiciales que corresponda.

Artículo 21. (Incompatibilidad)

Los cargos de Concejales, Concejales, Alcaldesa o Alcalde, así como el de otras y otros servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, son incompatibles con cualquier otra función pública, sea remunerada o no. Su aceptación supone renuncia tácita al cargo, con excepción de la docencia en horarios que no perjudiquen el desempeño de la función pública.

Artículo 22. (Impedimentos)

No podrán ejercer el cargo de Concejales, Concejales, Alcaldesa o Alcalde, quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado, y/o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado, u otras determinas por ley nacional.

Artículo 23. (Prohibiciones)

- I. Las Concejales, los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya no podrán celebrar ningún tipo de contrato con el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, por sí o por intermedio de otra persona. Esta prohibición se hace extensible a sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- II. Tampoco podrán hacer uso indebido de información del municipio y de influencias derivadas del cargo que ejercen, en procura de obtener beneficios personales o familiares, bajo pena de pérdida de mandato.

Artículo 24. (Destitución)

Las Autoridades Municipales electas serán destituidas y destituidos del ejercicio de su cargo, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada, previo proceso substanciado conforme a la ley nacional vigente.

Artículo 25. (Revocatoria)

- I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal, la continuidad o cesación de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.
- II. Procede la revocatoria de mandato por iniciativa popular, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la ley electoral vigente.

Artículo 26. (Estructura y Jerarquía de la Normativa Municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya tiene la capacidad autonómica de crear sus propias normas municipales, dentro los límites establecidos por la Constitución Política del Estado las leyes vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, reconoce la siguiente estructura y jerárquica normativa municipal:
 1. Carta Orgánica.
 2. Leyes Municipales.
 3. Decretos Municipales.
 4. Resoluciones Municipales.
 5. Resoluciones Ejecutivas.
 6. Resoluciones Administrativas y Técnicas.
- III. La Carta Orgánica será elaborada y aprobada por el Concejo Municipal dentro el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. Las Leyes, y

Resoluciones Municipales serán emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya. Los Decretos Municipales, Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativa y Técnicas serán emitidos por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.

Capítulo II Concejo Municipal

Artículo 27. (Concejo Municipal)

El Concejo Municipal se constituye en la máxima instancia legislativa, deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal Tacopaya.

Artículo 28. (Forma de Organización del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, reconoce la siguiente organización:

1. Pleno del Concejo Municipal.
2. Directiva del Concejo Municipal.
3. Comisiones.

Artículo 29. (Pleno del Concejo Municipal)

El Pleno del Concejo Municipal se encuentra conformado por la totalidad de las Concejales y los Concejales del Municipio de Tacopaya.

Artículo 30. (Directiva del Concejo Municipal)

- I. La directiva del Concejo Municipal, es la instancia de dirección y representación del Órgano Legislativo, está conformada por:
 1. Una Presidenta o Un Presidente, que se constituye en el representante legal y máxima autoridad del Concejo Municipal.
 2. Una Vicepresidenta o Un Vicepresidente, que reemplazará a la presidenta o el presidente sólo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.
 3. Una Secretaria o Un Secretario, que apoya la labor de la presidenta o el presidente en el marco de sus atribuciones.
- II. La elección de la directiva del Concejo Municipal, se efectuará por las Concejales y los Concejales en sesión ordinaria, dentro el marco establecido por el Reglamento del Concejo Municipal.
- III. La conformación de la directiva del Concejo Municipal debe respetar la equidad de género y alternancia.
- IV. El periodo de mandato de la directiva será de un año computable a partir de su posesión, pudiendo ser reelectas y reelectos.
- V. Las atribuciones y obligaciones de cada uno de los miembros de la directiva del Concejo Municipal, las suplencias, así como las faltas y sanciones por incumplimiento de las mismas, serán determinadas en el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 31. (Comisiones)

- I. Las comisiones son instancias técnicas y operativas, responsables del análisis, revisión, elaboración de informes, proyecto de las normas municipales correspondientes al Concejo Municipal, fiscalización y aprobación preliminar de los temas asignados a su cargo de acuerdo a la especialidad de cada comisión.
- II. Las comisiones se clasifican de manera general en:
 1. Comisiones Permanentes; de asesoramiento constante, existencia prolongada destinadas a efectivizar las facultades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras.
 2. Comisiones Especiales; creadas para desarrollar acciones concretas por un período de tiempo determinado, al cumplimiento de la labor encomendada cesan en sus actividades.
 3. Comisión de Ética; encargada de conocer las denuncias contra la Alcaldesa o el Alcalde, las Concejales y los Concejales, su conformación será determinada en el Reglamento del Concejo Municipal.

- III. El número, naturaleza, características, atribuciones y obligaciones de las Comisiones Permanentes, Especiales y la Comisión de Ética, serán determinados en el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 32. (Concejales y Concejales Suplentes)

- I. Las Concejales o los Concejales suplentes asumirán la titularidad cuando la Concejala o el Concejales titular dejen de ejercer sus funciones en forma temporal o definitiva por las causales determinadas por la normativa vigente.
- II. Las Concejales o los Concejales suplentes no podrán ejercer funciones en la administración pública de su propio Gobierno Autónomo Municipal.
- III. La Concejala o el Concejales titular y la Concejala o el Concejales suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo los derechos del titular respecto del suplente.
- IV. La Concejala o el Concejales titular y la Concejala o el Concejales suplente no podrán reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.

Artículo 33. (Facultades del Concejo Municipal)

- I. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya ejerce las siguientes facultades:
 1. Facultad Legislativa, entendida como la capacidad que tiene el Concejo Municipal de emitir leyes municipales, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias.
 2. Facultad Deliberativa, entendida como la capacidad que tiene el Concejo Municipal de entablar diálogos y debates, analizar propuestas, objetarlas y tomar decisiones en el marco de sus competencias.
 3. Facultad Fiscalizadora, entendida como la capacidad que tiene el Concejo Municipal de fiscalizar, investigar, evaluar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y presupuestos.

Artículo 34. (Atribuciones del Concejo Municipal)

- I. El Concejo Municipal de Tacopaya, ejercerá las siguientes atribuciones:
 1. Organizar su directiva en la primera sesión ordinaria.
 2. Organizar las comisiones de trabajo como máximo hasta la segunda sesión ordinaria.
 3. Recibir el juramento de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, sin que ello deba ser entendido como dependencia de un órgano sobre el otro.
 4. Designar de entre sus miembros cuando corresponda a la Alcaldesa interina o el Alcalde interino.
 5. Autorizar viajes de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal cuando los mismos excedan de 3 días con fines de designar a la Alcaldesa interina o el Alcalde interino.
 6. Elaborar, modificar y aprobar la carta orgánica, conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado y la ley.
 7. Elaborar, aprobar, modificar, derogar, abrogar e interpretar las leyes y resoluciones municipales.
 8. Fiscalizar en materia de sus competencias, fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones escritas y orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización, conforme a Ley Municipal de Fiscalización.
 9. Elaborar, aprobar, modificar e interpretar el Reglamento del Concejo Municipal.
 10. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo.
 11. Presentar informes de rendición de cuentas y de seguimiento a su Programa Operativo Anual, en audiencias públicas, por lo menos 3 veces al año.
 12. Designar, contratar, remover, evaluar y destituir al personal del Concejo Municipal dentro del marco de la normativa vigente, y atender todo lo relativo a su régimen interno.
 13. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal remitido por el Órgano Ejecutivo, en el plazo máximo de 30 días computables a partir de su recepción siempre y cuando no exista observación, y fiscalizar su cumplimiento.

14. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas, remitido por el Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de 30 días computables a partir de su recepción siempre y cuando no exista observación.
15. Aprobar contratos cuyas categorías y/o cuantía serán determinadas por Ley Municipal.
16. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal elaborados por el Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de 20 días siempre y cuando no exista observación.
17. Ratificar o rechazar los acuerdos y convenios de acuerdo a Ley Municipal.
18. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los Estados Financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en el plazo máximo de 30 días computables a partir de su recepción.
19. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal, en el plazo máximo de 30 días computables a partir de su presentación. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
20. Aprobar, modificar o eliminar mediante ley, las leyes de creación de Impuestos, Tasas, Patentes y contribuciones especiales, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes.
21. Aprobar o rechazar la emisión o compra de Títulos Valores.
22. Aprobar o rechazar, por dos tercios de votos del total de las concejalas y los concejales, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, dentro el marco normativo vigente.
23. Autorizar la enajenación de bienes mancomunados.
24. Aprobar o rechazar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
25. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a la Ley de Fiscalización Municipal.
26. Convocar o solicitar a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal informes de su gestión, u otros que consideren necesarios.
27. Aprobar mediante ley municipal la distritación municipal, tomando en cuenta como criterios mínimos sus dimensiones poblacionales y territoriales, así como la provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros aspectos físico ambientales, accesibilidad y ubicación.
28. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales, en caso de existir.
29. Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo a la normativa vigente.
30. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, disponiendo su ejecución por parte el Órgano Ejecutivo Municipal conforme a la normativa vigente.
31. Aprobar la Ley Municipal de otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, remitido por el Ejecutivo Municipal, así como reconocimiento a los servidores públicos por la labor desempeñada, que en ningún caso podrán consistir en reconocimiento pecuniario o económico.
32. Aprobar o rechazar la reformulación del presupuesto de gestión, los programas sectoriales y los proyectos municipales.
33. Aprobar o rechazar los trámites de expropiaciones remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal.
34. Aprobar reglamentos internos, manuales de funciones y de procedimientos del Concejo Municipal.
35. Aprobar o rechazar la transferencia o delegación competencias.
36. Aprobar mediante Ley Municipal el Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal.
37. Otras asignadas por ley.

Artículo 35. (Funcionamiento del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal desarrollará sus actividades, facultades, atribuciones y competencias en sesiones del Concejo Municipal y establecerá su relacionamiento directo con la población a través de audiencias públicas.

Artículo 36. (Sesiones del Concejo Municipal)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son instancias deliberativas de análisis, discusión y resolución, podrán desarrollarse en plenaria o en comisiones.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal podrán ser de dos clases:
 1. Sesiones Ordinarias; Las sesiones ordinarias son aquellas fijada para tratar asuntos rutinarios de gestión legislativa, deliberativa, fiscalizadora y aquellos que sean remitidos a su conocimiento. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mínimamente una vez por semana, en la sede político administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo determina por el Reglamento del Concejo Municipal.
 2. Sesiones Extraordinarias; Son aquellas fijadas para tratar asuntos pendientes, o de emergencia, distintos a los habituales. Se realizarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita, pública y oportuna, con temario específico a tratar, dentro del marco normativo del Reglamento del Concejo Municipal. Se podrá prescindir de estos requisitos en casos de emergencias por desastres naturales que afecten al municipio, conforme al Reglamento del Concejo Municipal.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias son de carácter público, excepcionalmente serán reservadas o privadas cuando se afecte la moral o el honor personal, estableciéndose las circunstancias y condiciones de dicha reserva, plazo para levantar la misma en el Reglamento del Concejo Municipal.
- IV. Las sesiones deberán efectuarse con el quórum reglamentario, formándose el mismo con la mitad más uno del total de sus miembros. Serán nulos de pleno derechos los actos y decisiones adoptadas sin el quórum reglamentario.
- V. Las sesiones ordinarias deberán efectuarse en un setenta y cinco por ciento en la sede político administrativa y un veinticinco por ciento en los distritos municipales.
- VI. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal participará de las sesiones del Concejo Municipal al menos una vez al mes, con derecho a voz, no pudiendo delegar su asistencia a otro funcionario.

Artículo 37. (Audiencias)

- I. Las audiencias son instancias en las que Concejo Municipal atiende de forma directa a la ciudadanía de forma individual y colectiva.
- II. Las audiencias del Concejo Municipal pueden efectuarse en plenaria del Concejo Municipal o por comisiones.
- III. El Reglamento del Concejo Municipal determinará la forma y requisitos para la solicitud de audiencia.

Artículo 38. (Normas Municipales emitidas por el Concejo Municipal)

El Concejo Municipal emitirá las siguientes normas municipales:

1. Leyes Municipales.
2. Resoluciones Municipales.

Artículo 39. (Leyes Municipales)

- I. Son normas emitidas por el Concejo Municipal en cumplimiento a su facultad legislativa ejercida sobre las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley. Son aprobadas por dos tercios de votos del total de sus miembros, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Carta Orgánica y la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- II. Las leyes municipales son de carácter general, de aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal u otros medios reconocidos para este efecto.

Artículo 40. (Resolución Municipal)

Son normas de carácter administrativo interno emitidas por el Concejo Municipal destinadas a regular la administración interna del Órgano Legislativo, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, son de aplicación y cumplimiento obligatorio a partir de la publicación en la gaceta municipal u otros medios reconocidos para este efecto

Artículo 41. (Iniciativa Legislativa)

- I. La iniciativa Legislativa, es una forma directa de participación, proponiendo normas municipales, se genera por dos instancias:
 1. Iniciativa Ciudadana a través de:
 - a. Las ciudadanas y los ciudadanos que habitan el Municipio de Tacopaya.
 - b. Las organizaciones sociales e instituciones asentadas o que desarrollen actividad en el Municipio de Tacopaya.
 2. Iniciativa Estatal a través de:
 - a. Las Concejalas y los Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.
 - b. La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.
- II. La Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal determinará los procedimientos y requisitos para ejercer la iniciativa legislativa.

Artículo 42. (Procedimiento y Aprobación de Leyes)

- I. Las leyes seguirán el siguiente procedimiento legislativo:
 1. El proyecto de ley deberá ser presentado ante la secretaría del Concejo Municipal.
 2. La o el servidor público responsable de la recepción, deberá verificar que el proyecto de Ley cuente con los informes y documentación necesaria para su consideración.
 3. El proyecto de ley será remitido a la comisión que corresponda según la materia correspondiente, para su análisis y emisión de informe de aprobación, observación o rechazo en el plazo de 10 días.
 4. La Comisión podrá solicitar ampliación o nuevos informes técnicos o legales que sirvan para fundar su informe.
 5. El proyecto aprobado por la comisión responsable, será remitido para su análisis ante el pleno del Concejo Municipal.
 6. En caso de que el Concejo Municipal en plenaria, decida que el proyecto o el informe requiere modificaciones sustanciales se devolverá la documentación a la comisión para su reformulación.
 7. En caso de no existir observación o subsanada la misma, el Pleno del Concejo Municipal tratará el proyecto de ley para su aprobación.
- II. Toda ley deberá ser aprobada en dos instancias, en grande y en detalle, por dos tercios de votos del total de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido por la presente carta orgánica y la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- III. El proyecto de ley aprobado por el Concejo Municipal, será remitido ante la Alcaldesa o el Alcalde para su promulgación en el plazo máximo de 10 días e inmediata publicación. En caso de observación la Alcaldesa o el Alcalde devolverá el proyecto al Concejo Municipal. Si el Concejo Municipal considera fundada la observación modificará el proyecto para una nueva remisión ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal. En caso de considerar que la observación carece de fundamento, ratificará el proyecto de ley y el presidente o presidenta del Concejo Municipal procederá a su promulgación e inmediata publicación.
- IV. Las leyes municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que la misma ley establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
- V. El procedimiento a seguir para el tratamiento del resto de las normas municipales, así como el procedimiento de impugnación serán determinados en la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- VI. Toda norma municipal se encontrará vigente mientras no fuera derogada o abrogada a través de otras normas similares o de mayor jerarquía o declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Capítulo III Órgano Ejecutivo

Artículo 43. (Órgano Ejecutivo)

- I. El Órgano Ejecutivo se encuentra integrado por la Alcaldesa o el Alcalde y la o las Oficialas o el o los Oficiales Mayores.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde, es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.
- III. Las Oficialas u Oficiales Mayores son los servidores públicos, que después de la Alcaldesa o el Alcalde, Concejales y Concejales son jerárquicamente superiores al resto de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.

Artículo 44. (Forma de Organización del Órgano Ejecutivo)

- I. El Órgano Ejecutivo reconoce la siguiente organización:
 1. Alcaldesa o Alcalde Municipal.
 2. Oficialías Mayores.
 3. Direcciones.
 4. Jefaturas.
 5. Subalcaldías.
- II. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa interna por Decreto Municipal.

Artículo 45. (Facultades del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo ejerce las siguientes facultades:

1. Facultad Ejecutiva; que consisten en la capacidad de organizar y dirigir la administración pública municipal y ejecutar las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes dentro el marco de la normativa vigente.
2. Facultad Reglamentaria; que es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de las leyes municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias.

Artículo 46. (Norma Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo emite las siguientes normas municipales:

1. Decretos Municipales.
2. Resoluciones Ejecutivas.
3. Resoluciones Administrativas y Técnicas.

Artículo 47. (Decretos Municipales)

- I. Son normas emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde en el ejercicio de su facultad reglamentaria prevista en la Constitución Política del Estado y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. Estas normas deberán estar suscritas por la Alcaldesa o el Alcalde juntamente con la Oficiala o el Oficial Mayor.
- II. Los Decretos Municipales, reglamentan la ejecución de las leyes emitidas por el concejo Municipal en el marco de las competencias exclusivas y compartidas.

Artículo 48. (Resoluciones Ejecutivas)

Son normas emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde municipal para la dirección eficaz y eficiente de la administración interna municipal, y el cumplimiento de sus atribuciones ejecutivas.

Artículo 49. (Resoluciones Administrativas y Técnicas)

Son normas emitidas por la Oficiala o el Oficial Mayor en ejercicio de sus específicas atribuciones, destinadas a dar agilidad a los trámites administrativos y técnicos de acuerdo a lo determinado en normativa interna.

Artículo 50. (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

2. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Leyes.
3. Promulgar en el plazo máximo de diez (10), toda Ley aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro plazo similar.
4. Emitir Decretos Municipales destinadas a reglamentar las leyes municipales.
5. Emitir Resoluciones Ejecutivas destinados a direccionar la administración municipal.
6. Designar, contratar, remover, evaluar, supervisar y despedir a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo dentro el marco de la normativa vigente.
7. Dirigir la Administración Pública Municipal.
8. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
9. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, dentro el plazo establecido por ley o normas emitidas por el Ministerio del área.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación, el Plan de Uso de Suelo.
11. Ejecutar los planes, programas y proyectos para el Desarrollo Municipal, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
12. Prohibir el asentamiento humano en aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, y garantizar que no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
13. Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que requieran los concejales para el cumplimiento a su labor fiscalizadora.
14. Elaborar los proyectos de ley de creación, modificación o eliminación de Impuestos, Tasas, Patentes, y Contribuciones Especiales y remitirlos ante el Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación, dentro el marco de la normativa vigente.
15. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante ley los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores dentro el marco de la normativa vigente.
16. Administrar el catastro urbano en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo.
17. Elaborar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
18. Presentar informes de rendición de cuentas y de seguimiento al Programa Operativo Anual, en audiencias públicas, por lo menos 3 veces al año.
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley.
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, Resoluciones y demás disposiciones municipales.
21. Elaborar los reglamentos internos concernientes al Órgano Ejecutivo.
22. Constituir previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios municipales.
23. Presidir los consejos de administración o la directiva de las empresas municipales cuando existieran, con facultad de delegar su representación en otros servidores públicos de jerarquía.
24. Aplicar la Ley Municipal de otorgación de Honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
25. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio.
26. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
27. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

28. Designar a los Subalcaldes o Subalcaldesas Municipales urbanos o rurales como responsables administrativos del Distrito Municipal, cuando se demuestre técnica y legalmente su necesidad.
29. Proponer al Concejo la creación de Distritos Municipales en base a criterios mínimos poblacionales y territoriales, así como la provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros aspectos físico ambientales, accesibilidad y ubicación.
30. Difundir y publicar al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación de alcance municipal.
31. Remitir ante el Concejo Municipal contratos cuyas categorías y/o cuantía serán determinadas por Ley Municipal.
32. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, con ayuda de la fuerza pública.
33. Suscribir contratos y convenios en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya en el marco de la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.
34. Solicitar al Concejo Municipal licencia por ausencia temporal de más de tres días, a efecto de la designación de la Alcaldesa interina o el Alcalde interino.
35. Concertar y suscribir contratos, acuerdos o convenios sobre créditos, empréstitos y donaciones con personas o instituciones privadas o públicas, previa aprobación del Concejo Municipal.
36. Informar por escrito a la sociedad civil organizada y la Central Regional sobre el manejo de recursos y movimiento económico de la Alcaldía, con fines del ejercicio del control social.
37. Proponer al Concejo Municipal, el Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
38. Resolver los recursos jerárquicos administrativos emergentes de procesos sancionatorios municipales, remitidos a su conocimiento por los respectivos Secretarios Municipales.
39. Otras atribuciones asignadas por ley.

Artículo 51. (Funcionamiento del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, desarrollará sus actividades, facultades, atribuciones y competencias, a través de las servidoras y servidores públicos que integran las instancias técnicas, administrativas, legales y financieras determinadas en el Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Artículo 52. (Suplencia de la Alcaldesa o el Alcalde)

- I. La suplencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde, será asumida por un miembro del Concejo Municipal, electo por 2/3 de votos del total de sus miembros, siguiendo el procedimiento determinado el Reglamento del Concejo Municipal.
- II. En caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte, incapacidad permanente, revocatoria, o destitución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, antes de haber transcurrido dos años y medio de gestión municipal, se designará como Alcaldesa interina o Alcalde interino a un miembro del Concejo Municipal electo por 2/3 de votos del total de sus miembros, el mismo que deberá convocar a nuevas elecciones. En caso de haber transcurrido más de dos años y medio de la gestión municipal, se designará como Alcaldesa o Alcalde a un miembro del Concejo Municipal elegido conforme se determina en el párrafo anterior, quien deberá presidir el Órgano Ejecutivo hasta la conclusión de la gestión municipal.

Artículo 53. (Oficialía Mayor)

Las Oficialas o los Oficiales Mayores, dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan, y ejercen las siguientes atribuciones, sin que la presente descripción deba ser considerada como limitativa de otras atribuciones que puedan ser asignadas al cargo:

1. Dictar normas administrativas y técnicas dentro los trámites y procesos administrativos internos.

2. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde.
3. Resolver los asuntos administrativos que son puestos a su conocimiento.
4. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, los informes que le sean solicitados.
5. Coordinar con las Direcciones y jefaturas la planificación y ejecución de las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Autónomo Municipal.
6. Participar de las reuniones o eventos en los que se convoque a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal.
7. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
8. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
9. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
10. Participar en la elaboración de la estrategia municipal de desarrollo.
11. Otras asignadas al cargo.

Artículo 54. (Subalcaldesas o Subalcaldes)

- I. Las Subalcaldesas o los Subalcaldes son funcionarios designados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal de la terna presentada por los habitantes del Distrito Municipal respectivo.
- II. Las Subalcaldesas o los Subalcaldes son responsables administrativos de su Distrito Municipal y deben tener domicilio permanente en el mismo.
- III. La creación de las Subalcaldías, asignación de atribuciones y funciones de los subalcaldes serán determinados a través de Decreto Municipal.

Artículo 55. (Servidoras y Servidores Públicos)

- I. Son servidoras y servidores públicos, las personas individuales que independientemente de su jerarquía, prestan servicios en relación de dependencia al Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.
- II. Las servidoras y los servidores públicos, deberán cumplir los requisitos exigidos para el acceso a la función pública y no encontrarse en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes. Debiendo regir sus funciones por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad y responsabilidad.
- III. Los cargos y el número de servidoras y servidores públicos, serán cuantificados y determinados en base a sus objetivos y programación operativa anual.
- IV. La clasificación y el régimen de carrera administrativa de las servidoras y servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya serán regulados por Ley Municipal.
- V. Las normas municipales correspondientes determinarán la forma de designación, el perfil profesional, requisitos adicionales, funciones, formas de evaluación, permanencia, promoción, movilidad, capacitación, incentivos o motivación y retiro de los servidores públicos.
- VI. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellos que desempeñan cargos electivos, designados, de libre nombramiento y provisorios. La carrera administrativa se articulara mediante el Sistema de Administración de Personal.

Artículo 56. (Proceso Administrativo Interno)

- I. Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por las servidoras y los servidores públicos, mientras no se demuestre lo contrario.
- II. Las servidoras y los servidores públicos responden por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones.
- III. Las servidoras y los servidores públicos, podrán ser sometidos a proceso administrativo interno, por incumplimiento de sus funciones, en el marco de la normativa vigente.
- IV. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal designará a la Autoridad legal competente para encaminar los procesos administrativos internos contra las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, dentro del marco de la normativa vigente.

Artículo 57. (Desconcentración y Descentralización Administrativa)

Los procesos de desconcentración y descentralización administrativa, deberán responder a las necesidades y requerimientos de la población. Todo proceso de desconcentración y descentralización administrativa deberá implementarse de forma progresiva tomando en cuenta la capacidad institucional y económica del Gobierno Autónomo Municipal.

**TÍTULO III
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL****Capítulo I
Mecanismos y Formas de Participación Social****Artículo 58. (Disposiciones Generales)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya garantiza la participación de la sociedad civil organizada sin discriminación de ninguna naturaleza, en la planificación de las políticas públicas, seguimiento, evaluación y control de la gestión pública municipal.
- II. El ejercicio de la participación social implica:
 1. Participar en la formulación de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
 2. Apoyar al Concejo Municipal en la construcción colectiva de las leyes.
 3. Fundamentar la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
 4. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión del Gobierno Autónomo Municipal y funciones del mismo.
 5. Coordinar la planificación de la gestión municipal.
 6. Denunciar ante las instituciones correspondientes todo acto de corrupción, incumplimiento de deberes y todo acto irregular, para su investigación y procesamiento.
 7. Otros a determinarse por ley.
- III. La descripción detallada en el párrafo II del presente artículo no deberá ser entendida como limitativa de otras a implementarse por ley.

Artículo 59. (Participación Social)

- I. La participación social se hará efectiva, con la intervención de la ciudadanía o sociedad civil organizada, cuya estructura y composición deberá incluir a hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y actores de las actividades económicas sin discriminación alguna.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya respeta el nivel de organización de la sociedad civil en cualquiera de sus formas, reconociendo las personerías jurídicas otorgadas con anterioridad a la presente Carta Orgánica.

Artículo 60. (Espacios de Participación Social)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya garantiza la participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, a través de los siguientes espacios de participación:
 1. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, como el máximo ámbito de participación y control social.
 2. CUMBRES, como instancia de participación en el proceso de elaboración del Programa Operativo Anual.
 3. EDAS, Encuentros de Avance, como instancia de verificación, control y evaluación de la ejecución física y presupuestaria del programa operativo anual, el Plan de Desarrollo Municipal, y demás planes y proyectos encaminados por el Gobierno Autónomo Municipal, debiendo realizar los referidos encuentros de avance en el lugar de la obra o proyecto.
 4. AMPLIADOS REGIONALES, DISTRITALES, SUBCENTRALES, CONGRESOS EDUCATIVOS y otros a implementarse, a través de normativa municipal, en los que se traten temas referentes a las competencias municipales.

Artículo 61. (Espacios de Participación Directa)

- I. Son espacios de participación directa los siguientes:
 1. INICIATIVA LEGISLATIVA, a través de la proposición de proyectos de leyes.
 2. REFERÉNDUM, en el que a través de sufragio universal deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.
 3. CONSULTAS MUNICIPALES, que consiste en la consulta a la población con anterioridad a la toma de decisión de un proyecto, obra, u actividad que afecte los intereses de la población.
 4. REVOCATORIA DE MANDATO, en el que a través de sufragio universal se decide sobre la continuidad o cese de funciones de las autoridades electas.
- II. La participación directa deberá enmarcarse en los requisitos y procedimientos establecidos por la ley nacional.

Artículo 62. (Espacios de Atención Permanente de la Demanda Social y Ciudadana)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya implementará como espacios de participación social abierta, escenarios de discusión pública como foros, debates y mesas temáticas, en temas referentes a las competencias municipales, los mismos que serán normados previo acuerdo con la ciudadanía y sus organizaciones, y en base a Ley Nacional de Participación y Control Social.

Capítulo II

Mecanismos y Formas de Control Social

Artículo 63. (Mecanismos y Formas de Control Social)

- I. El Control de la administración y gestión municipal, será ejercido por la ciudadanía y sus organizaciones sociales, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional de Participación y Control Social y la presente Carta Orgánica.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, garantiza el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones sociales legalmente constituidas, cualquiera sea su forma de estructura y composición debiendo incluirse en la misma a hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y actores de las actividades económica sin discriminación alguna. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- III. El control social será ejercido en los mismos espacios de participación social determinados en la presente carta orgánica.

Capítulo III

**Información, Rendición de Cuentas,
Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**

Artículo 64. (Información)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, garantiza a la ciudadanía y sociedad civil, el acceso a información sobre la gestión municipal, políticas públicas, planes, programas, proyectos, contrataciones, informes de ejecución físicos y financieros, evaluaciones, resultados de las mismas, así como toda información requerida con fines de control social.
- II. Con el fin de mantener una información fluida, sencilla y resumida en forma de publicidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya dispondrá la difusión de la información relacionada a la gestión pública por los medios tecnológicos informáticos y de comunicación existentes en la jurisdicción.
- III. Toda información sobre la gestión municipal podrá ser solicitada de manera individual o colectiva, de forma verbal o escrita con la simple acreditación de su identificación, dentro el marco legal vigente. La respuesta a la información solicitada será otorgada en forma escrita, dentro el marco normativo municipal establecido para el efecto.

Artículo 65. (Rendición de Cuentas)

- I. La rendición de cuentas de la gestión, administración y manejo de recursos municipales deberá efectuarse por el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya por lo menos 3 veces al año, dentro del marco de la normativa vigente.
- II. El informe de rendición de cuentas deberá incluir todos los temas de responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal y ser difundido a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil con la anticipación de cinco días a la fecha de la rendición pública de cuentas.

Artículo 66. (Transparencia y Lucha contra la Corrupción)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya implementará políticas municipales para la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los actos de corrupción de las servidoras y los servidores públicos municipales, en el marco de las normas vigentes, las mismas que deberán ser plasmadas a través del Organismo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como instancia responsable de la lucha contra todo acto de corrupción en la gestión municipal.
- II. Las tacopayañas, los tacopayebos, las personas que habitan o se encuentran en la jurisdicción municipal Tacopaya no deberán tolerar ningún tipo de los actos de corrupción, debiendo denunciar ante la instancia correspondiente las irregularidades detectadas. Los responsables del Organismo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción garantizarán la confidencialidad y protección de las y los denunciantes de conformidad a la normativa vigente.

TÍTULO IV COMPETENCIAS

Capítulo Único Competencias del Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 67. (Competencias)

Las competencias son atribuciones ejercidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, respecto de las materias determinadas por la Constitución Política y las leyes. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya ejercerá competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en el marco de la normativa vigente.

Artículo 68. (Competencias Exclusivas)

- I. I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, ejercerá facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias exclusivas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, que a continuación se detallan:
 1. Elaborar su Carta Orgánica de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Estadísticas municipales.
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Debiendo tomar en cuenta que se excluye del pago de impuesto a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva, conforme a ley.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

- 43.** Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II.** Serán también de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, aquellas que le sean transferidas o delegadas por ley.

Artículo 69. (Competencias Compartidas)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya en sujeción a la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la legislación de desarrollo, de acuerdo a la característica y naturaleza de la competencia. Asimismo ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias compartidas reconocidas en el parágrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 70. (Competencias Concurrentes)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, en base a la legislación emitida por el Nivel Central del Estado, ejercerá las facultades reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias concurrentes señaladas en el parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 71. (Transferencia de Competencia)

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya ejercerá las competencias que le sean transferidas o delegadas conforme a normativa vigente.
- II.** Asimismo podrá transferir o delegar facultades reglamentarias y ejecutivas de las competencias exclusivas asignadas a su cargo en cumplimiento a normativa vigente.

Artículo 72. (Gradualidad en el ejercicio de competencias)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya ejercerá gradualmente y de acuerdo a su capacidad institucional y financiera las competencias asignadas, pudiendo coordinar con el Servicio Estatal de Autonomías el apoyo requerido para el ejercicio de las mismas.

TÍTULO V RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo I Patrimonio y Recursos del Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 73. (Disposiciones Generales)

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya decidirá de forma autónoma el uso de sus recursos, de conformidad a la planificación participativa, programación y presupuesto.
- II.** Los recursos del Gobierno Autónomo Municipal serán destinados a la ejecución de las competencias municipales asignadas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III.** El Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal deberá incluir el total de sus recursos y gastos. Su programación operativa deberá enmarcarse a la disponibilidad efectiva de recursos.

Artículo 74. (Patrimonio Municipales)

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y pasivos u obligaciones, y otros determinados por ley nacional.

Artículo 75. (Bienes Municipales)

- I.** Los bienes municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo podrán ser utilizados con fines particulares.
- II.** La clasificación de los bienes de dominio público municipal, la concesión, el uso temporal, y los negocios jurídicos a realizarse con los mismos, serán regulados a través de norma municipal bajo los parámetros establecidos por la ley nacional.

Artículo 76. (Administración del Patrimonio Municipal)

- I. El patrimonio municipal será administrado por el Gobierno Autónomo Municipal dentro el marco de la normativa nacional vigente, a través de la instancia o servidoras y servidores públicos asignados para tal efecto.
- II. El patrimonio municipal deberá ser inventariado y registrado ante las instancias establecidas en la normativa vigente.
- III. Todo servidor y servidora pública se hace responsable del uso de los bienes municipales asignados a su cargo.

Artículo 77. (Recurso Municipales)

Son recursos del Gobierno Autónomo Municipal los establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes, entre ellos:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes. Debiendo tomar en cuenta que se excluye del pago de impuesto a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas dentro el marco normativo.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido por ley, y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.
10. Otros a determinarse por ley nacional.

Artículo 78. (Tributos Municipales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 1. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
 2. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 3. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 4. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 5. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- II. La creación de los impuestos municipales deberá enmarcarse en el procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Nacional de clasificación de Impuestos.

Artículo 79. (Distribución de los Recursos Municipales)

La distribución de recursos municipales para el desarrollo integral en el municipio se hará en base a criterios de equidad social, destinados a la eliminación de las desigualdades sociales y erradicación de la pobreza. La distribución de recursos bajo este criterio, será definida participativamente mediante la Ley Municipal de Distribución de Recursos Municipales.

Artículo 80. (Autoridades responsables de la Administración de los Recursos)

- I. Los recursos del Gobierno Autónomo Municipal serán administrados de forma general por el Órgano Ejecutivo a través de la instancia de Tesorería Municipal, en sujeción a la normativa nacional vigente y los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las finanzas públicas como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
- II. En aplicación a la separación de órganos, el Concejo Municipal designará en su estructura organizativa a la servidora o el servidor público responsable de la administración de los recursos asignados al Concejo Municipal, debiendo consolidar los datos de su administración en la administración general del Gobierno Autónomo Municipal.

Capítulo II**Fiscalización de la Gestión Municipal y Control de los Recursos Fiscales****Artículo 81. (Fiscalización de la Gestión Municipal)**

- I. La gestión municipal ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal, será sometida a fiscalización y control gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado, conforme a normativa vigente.
- II. El Concejo Municipal ejercerá fiscalización sobre el Órgano Ejecutivo, sus entidades desconcentradas o descentralizadas. La acción de fiscalización no deberá interrumpir la labor ejecutiva y administrativa del Órgano Ejecutivo.
- III. Todo servidor público sin reparo de jerarquía, está sujeto al Régimen disciplinario establecido en la normativa vigente.
- IV. La ciudadanía y las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, coadyuvarán en la fiscalización de la gestión municipal en el marco de la normativa vigente.
- V. La Ley Municipal de Fiscalización deberá normar los procesos e instrumentos de fiscalización de la gestión municipal.

Artículo 82. (Autoridades responsables del control de los Recursos Fiscales)

- I. El control de los recursos fiscales será ejercido internamente por las siguientes autoridades:
 1. El Concejo Municipal, en cumplimiento a su facultad fiscalizadora.
 2. Instancia de Auditoría Interna, a fin de determinar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. Las funciones de los responsables de la instancia de auditoría interna serán determinadas por decreto municipal.
- II. El Control de los recursos fiscales será ejercido externamente por las siguientes autoridades:
 1. Contraloría General del Estado.
 2. Sociedad civil organizada, quienes harán control al uso de los recursos municipales en el marco de lo establecido en el Programa Operativo Anual y los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Ley Nacional de Participación y Control Social.

TÍTULO VI**PLANIFICACIÓN MUNICIPAL****Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 83. (Disposiciones Generales del proceso de Planificación)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, promueve la Planificación Integral del Municipio debiendo encaminar la planificación municipal considerando los lineamientos establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental y las normas nacionales de planificación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar los mecanismos de relacionamiento con los otros niveles autonómicos, para impulsar el desarrollo municipal en concordancia con la planificación nacional y departamental.

- III. Toda política, plan, programa, o proyectos municipales deberán ser resultados de un proceso de planificación participativa de la ciudadanía y la sociedad civil organizada en base a criterios de equidad de género y generacional y sin discriminación de ninguna naturaleza.
- IV. Toda planificación se hará en base a un diagnóstico situacional y tomando en cuenta a la capacidad institucional y económico del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya.

Artículo 84. (Espacios de Planificación)

- I. Se reconoce como espacios de planificación de la gestión pública municipal, los espacios destinados a la participación y control social:
 - 1. Consejo de Desarrollo Municipal de Tacopaya, como la máxima instancia de planificación municipal.
 - 2. Cumbres, como instancia de planificación del proceso de elaboración del Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.
 - 3. EDAS, como instancia de encuentros de avance en las que además de informar, controlar, y evaluar la ejecución física y presupuestaria del programa operativo anual, se planifica los subsiguientes movimientos a adoptarse.
 - 4. Ampliados Regionales, Distritales, Subcentrales, Congresos Educativos, y otros a implementarse dentro el marco de la normativa vigente.

Artículo 85. (Instrumentos de Planificación)

Se consideran instrumentos de la planificación municipal, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal, los planes sectoriales que puedan existir, el programa operativo anual y el presupuesto.

Artículo 86. (Plan de Desarrollo Municipal)

El Plan de Desarrollo Municipal es el principal instrumento de Planificación del Desarrollo Integral del Municipal, deberá ser elaborado velando su concordancia con los lineamientos del Plan Nacional Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental y las normas del Sistema de Planificación, constituyéndose en la visión estratégica municipal programada de forma quinquenal. Su elaboración deberá ser altamente participativa.

Artículo 87. (Plan Estratégico Institucional)

El Plan Estratégico Institucional, es el conjunto de decisiones y acciones estratégicas que definen políticas institucionales que contribuirán al logro de resultados, efectos e impactos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. A través de este plan el Gobierno Autónomo Municipal establecerá las políticas institucionales que garanticen el cumplimiento y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 88. (Plan de Ordenamiento Territorial)

- I. El Plan de Ordenamiento Territorial comprenderá el área urbana y rural del Municipio de Tacopaya, debiendo establecer mínimamente la asignación de usos del suelo; la determinación de las formas de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento; los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución, y aquellos componentes que garantice un adecuado ordenamiento territorial.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elabora el Plan de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e indígena originario campesino que pudiera existir.

Artículo 89. (Programa Operativo Anual)

El Programa Operativo Anual es un programa concreto de acciones de corto plazo o anual, que emerge del Plan de Desarrollo Municipal, y contiene los elementos que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posibles el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos. Su planificación será altamente participativa, en cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 90. (Planificación del Presupuesto Municipal)

- I. El Presupuesto Municipal se encuentra conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo.
- II. El Presupuesto de cada órgano es aprobado de forma autónoma, ambos consolidados constituyen el Presupuesto Municipal.
- III. El presupuesto municipal deberá incluir los gastos corrientes para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal los mismos que no deberán exceder del monto establecido por la ley nacional, destinándose el restante a la inversión pública.
- IV. El Presupuesto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, deberá ser planificado con la participación ciudadana y las organizaciones sociales, en las cumbres fijadas para dicho fin, debiendo tomar en cuenta:
 1. La categoría de género y generacional para la eliminación de las brechas y desigualdades.
 2. Sostenibilidad financiera para el ejercicio de sus competencias.
 3. Deberá incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
 4. La integridad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal.

Capítulo II Organización Territorial del Municipio de Tacopaya

Artículo 91. (Organización Territorial)

El Municipio de Tacopaya se encuentra organizado territorialmente en Distritos Municipales, los que a su vez se encuentran integrados por subcentrales.

Artículo 92. (Distritos)

- I. Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse Subalcaldías.
- II. La creación, modificación, fusión, delimitación o supresión de los Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos en el Municipio de Tacopaya serán determinados por la Ley de Organización Territorial tomando como criterios mínimos sus dimensiones poblacionales y territorial, provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura, aspectos ambientales, accesibilidad y ubicación, previo estudio técnico y factibilidad legal.

Artículo 93. (Participación de Mancomunidades)

- I. La Mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales o regionales que desarrollan acciones conjuntas en el marco de sus competencias, y en base a convenios mancomunarios.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya podrá integrar o formar parte de una o más mancomunidades, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 94. (Conformación de Región)

- I. La región es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tienen por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral y se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, podrá conformar una Región previo acuerdo entre las entidades territoriales que la integran, dentro el marco legal establecido para la conformación de Regiones.

Artículo 95. (Autonomía Indígena Originaria Campesina)

La conversión del municipio de Tacopaya de una Autonomía Municipal a una Autónoma Indígena Originaria Campesina se activará por iniciativa popular para referéndum en el marco de la normativa vigente.

TÍTULO VII RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Capítulo Único Relaciones del Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 96. (Relaciones Intergubernamentales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá coordinar con los otros niveles autonómicos del Estado, la suscripción de acuerdos y convenios intergubernamentales para el desarrollo de sus competencias, o la implementación conjunta de programas y proyectos.
- II. Los acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberantes.

Artículo 97. (Relaciones Institucionales de la Entidad Autónoma)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, podrá coordinar con Organizaciones Sociales, e Instituciones legalmente reconocidas, la suscripción de convenios y acuerdo.
- II. Todo acuerdo o convenio, deberá estar enmarcado en las competencias propias del Gobierno Autónomo Municipal velando el mayor beneficio del municipio. La suscripción de los mismos se efectuará a través de sus máximas autoridades ejecutivas, debiendo ser ratificados por sus órganos deliberativos.

TÍTULO VIII REGÍMENES ESPECIALES

Capítulo I Régimen de Minorías

Artículo 98. (Régimen de Minoría)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya respeta, promueve y garantiza los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes a favor de los pueblos indígenas originarios campesinos y otros grupos minoritarios que pudieran identificarse en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- II. El derecho político de los pueblos indígena, originario campesinos minoritarios, que pudieran conformar un Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, será ejercido conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica, en uso de sus normas y procedimientos propios, pudiendo elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa a través de sus normas y procedimientos propios.

Capítulo II Régimen de Igualdad de Oportunidades

Artículo 99. (Igualdad de oportunidades)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, establecerá la implementación de políticas públicas municipales, que garanticen la participación de todas las personas en igualdad de oportunidades, bajo los siguientes parámetros:

1. Impulsar la participación de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad en todas las instancias de planificación de las políticas públicas.
2. Implementar políticas de difusión de los derechos integrales y de equidad de género y generacional.
3. Implementar mecanismos necesarios para capacitación de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad en temas de planificación municipal y gestión pública.
4. Implementar políticas de incentivo a la educación en todos los niveles con énfasis en equidad de género, generación.

5. Implementar Políticas Municipales que aseguren la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes de Tacopaya.
6. Otras políticas públicas a implementarse a través de Ley Municipal.

Artículo 100. (Lucha contra el racismo y la discriminación)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya implementará políticas públicas destinadas a la prevención y lucha contra toda forma de racismo y discriminación por motivo de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidad diferente o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 101. (Lucha contra la Pobreza)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya en base a las políticas nacionales de lucha contra la pobreza, ejecutará de forma concurrente con los otros niveles autonómicos, planes, programas y proyectos destinados a la disminución de la pobreza en el municipio y el país.

Capítulo III Régimen de Igualdad de Género y Generacional

Artículo 102. (Igualdad de Género)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, reconociendo el valor de la mujer tacopayaña promoverá, y garantizará la participación de la misma en todos los espacios de participación, planificación, seguimiento, y control de la gestión pública, debiendo:

1. Implementar Políticas Municipales de capacitación y sensibilización dentro de las comunidades y Unidades Educativas sobre equidad de género, que permitan contemplar las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres respecto de los hombres.
2. Generar condiciones para una participación adecuada de las mujeres. (infraestructura, transporte, caminos).
3. Implementar políticas municipales que garanticen la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer, reconociendo el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.
4. Institucionalización del personal y fortalecimiento de los Servicios Integrales Municipales, encargado de la implementación de las políticas de equidad de género, protección de víctimas por violencia familiar, a fin de evitar la re victimización que sufren las víctimas de maltrato y violencia.
5. Garantizar el presupuesto destinado al área de desarrollo humano con enfoque de género, debiendo tomar en cuenta la población femenina existente en el municipio.
6. Impulsar la capacitación de mujeres en equidad de género, con el firme propósito de lograr líderes capaces de replicar sus conocimientos en los distintos sectores.
7. Asignar los recursos necesarios para proyectos destinados a mujeres, no solo del ámbito doméstico sino fundamentalmente de producción, así como la incorporación de género en el resto de líneas estratégicas en el nivel local.
8. Impulsar la generación de microcréditos a mujeres para producción agrícola, pecuaria o artesanal.
9. Estimular la conclusión de estudios educativos de las mujeres a través de becas educativas, u otros.
10. Impulsar políticas educativas que brinden seguridad a las niñas y adolescentes en aulas, establecimientos y centros educativos.
11. Gestionar los mecanismos necesarios para que los medios de comunicación masiva a nivel local, garanticen la eliminación de lenguaje sexista y discriminatorio hacia las mujeres.
12. Garantizar que el Control social sea viabilizado con participación igualitaria de mujeres y hombres.
13. Otras políticas públicas a implementarse a través de Ley Municipal.

Artículo 103. (Niño, Niña y Adolescente)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, promueve y garantiza el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de Tacopaya, en el marco de sus competencias. A tal fin implementará políticas municipales que permitan:

1. Establecer alianzas con las organizaciones campesinas y otras existentes en nuestra jurisdicción, a fin de asegurar en condiciones de igualdad la participación de niños, niñas y adolescentes en la planificación municipal.
2. Suscribir convenios interinstitucionales para lograr la asignación de recursos humanos, materiales y espacios para programaciones culturales deportivas y de esparcimiento destinados a niñas, niños y adolescente.
3. Promover la difusión de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como la capacitación de niños, niñas y adolescentes de Tacopaya, a fin de lograr una verdadera conciencia y liderazgo capaz de replicarse en toda nuestra jurisdicción.
4. Implementar planes, programas y proyectos de infraestructura, que incluyan espacios comunitarios suficientes y adecuados a los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de la zona, debiendo exigir a sus unidades técnicas el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y cronogramas.
5. Capacitar y orientar a promotores líderes de las comunidades para la difusión de derechos, deberes y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes.
6. Capacitar a las autoridades de las comunidades a fin de que estos se empoderen de las políticas municipales de protección de los niños, niñas y adolescentes.
7. Crear mecanismos de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y crear conciencia de autodefensa en niños, niñas y adolescentes.
8. Garantizar el presupuesto anual para el cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos al sector de niños, niñas y adolescentes, no pudiendo destinar un porcentaje menor de recursos que los asignados en la gestión anterior.
9. Garantizar la conformación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Niñez y Adolescencia, como instancia proactiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas, presupuestos y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil, sobre todo de los propios niños, niñas y adolescentes a través de sus organizaciones comunitarias o municipales, legítima y democráticamente constituidas.
10. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Niñez y Adolescencia, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
11. Fortalecer la Defensoría de la Niñez y Adolescencia articulándola al sistema de protección de infancia niñez y adolescencia a nivel nacional, como servicio municipal gratuito de protección y defensa socio jurídica e instancia promotora que vela y asegura por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales cuando la densidad y dispersión poblacional de la jurisdicción así lo requiera.
12. Garantizar la participación de adolescentes y jóvenes, en el ejercicio de las acciones de control y vigilancia social respecto al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.
13. Garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de equidad de género, en todos aquellos espacios de toma de decisiones y planificación de política pública que afecten de manera formal para el reconocimiento de sus propias organizaciones.
14. Establecer mecanismos adecuados para la prevención y protección de toda forma de violencia física, psicológica y sexual contra los niños, niñas y adolescente en los ámbitos social, comunitario, educativo y familiar, reconociendo que todos los actores públicos y privados del municipio son responsables de la protección contra toda forma de violencia.
15. Diseñar e implementar políticas de fomento a las iniciativas productivas de adolescentes y jóvenes, así como mecanismos para promocionar sus productos, bienes y servicios en diferentes mercados.

16. Incentivar a partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas originarios campesinos, u otras alianzas políticas, para la incorporación en sus nóminas de candidatos a adolescentes y jóvenes entre 18 y 21 años de edad.
17. Gestionar los mecanismos necesarios para que los medios de comunicación masiva a nivel local, ofrezcan espacios gratuitos para la educación, promoción, prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes, asegurándose de eliminar todos aquellos mensajes que contengan lenguaje sexista o que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
18. Otras políticas municipales a favor de la niñez y la adolescencia a implementarse a través de la Ley Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 104. (Adulto Mayor)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, reconoce a las personas adultas mayores de Tacopaya como el valioso capital humano que en su momento impulso el desarrollo del municipio, constituyéndose actualmente en el transmisor directo de nuestras prácticas ancestrales. Por lo que a fin de garantizarles una vejez digna con calidad y calidez humana, el Gobierno Autónomo Municipal deberá:

1. Implementar planes, políticas programas o proyectos que garanticen la atención gratuita del servicio de salud en condiciones apropiadas a su edad, debiendo suscribir los convenios necesarios para la atención de salud en todos los niveles.
2. Contar con registros verídicos, completos y de continua actualización, que permitan contar con datos actualizados.
3. Implementar en el sector educativo y comunal espacios para la difusión del valor de las persona de la tercera edad, a fin de inducir en nuestros habitantes el respeto, apoyo, y cuidado de nuestros Adultos Mayores, exoneración de trabajos comunitarios a los adultos mayores de Tacopaya, que se encuentren en situación de abandono y/o imposibilidad de realizar el trabajo referido.
4. Crear mecanismos de protección, atención y cuidado multidisciplinario integral para los adultos mayores, que no tengan respaldo familiar.
5. Destinar recursos económicos para el diseño, elaboración y ejecución de planes políticas, programas o proyectos de desarrollo económico, social, cultural y organizativo dirigida a las personas Adultas Mayores.
6. Socializar la normativa legal vigente en beneficio de las personas adultas mayores.
7. Incentivar actividades recreativas que permitan la incorporación de los adultos mayores.
8. Garantizar la participación activa de las personas Adultas Mayores en la elaboración, socialización, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos.
9. Coadyuvar a las personas de la tercera edad, en las exigencias de sus derechos administrativas o judiciales, iniciando las acciones que corresponda en contra de los hijos que no cumplen sus deberes y obligaciones a favor de sus padres en edad adulta.
10. Respetar y garantizar la protección de los bienes muebles, inmuebles y tierras de las personas adultas mayores dentro el marco de la normativa vigente.
11. Gestionar la participación de organizaciones e instituciones públicas y privadas, involucradas en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
12. Implementar o fortalecer la Unidad Municipal de las personas Adultas Mayores, y/o designar un responsable del régimen de las personas adultas mayores, o en su caso apoyar y fortalecer las asociaciones de personas adultas mayores, y brindar capacitación a quienes dirigen las mismas.
13. Otras a implementarse a través de Ley Municipal.

Artículo 105. (Personas en situación de Discapacidad)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya promueve los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, en el marco de sus competencias y a fin de garantizar los mismos deberá:

1. Implementar políticas municipales destinadas a la prevención, detección y rehabilitación de las personas con Discapacidad.
2. Asignar el presupuesto necesario para la implementación de las políticas municipales destinadas al sector de las personas con discapacidad.

3. Implementar espacios de sensibilización en las comunidades y el sector educativo a fin de reconocer las capacidades diferentes de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto, la dignidad, la autonomía individual.
4. Garantizar y velar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, sobre todo el derecho inherente a la vida, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho.
5. Gestionar financiamiento de organismos nacionales o internacionales, que permitan la dotación de ayudas biomecánicas, tratamientos médicos u otros, que garanticen la rehabilitación.
6. Socializar, capacitar, difundir y exigir el cumplimiento las normas legales vigentes para las personas con discapacidad.
7. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, transporte, información y comunicación, implementando en los sectores públicos infraestructura acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.
8. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades de la comunidad, con énfasis en los ámbitos de salud, educación y trabajo.
9. Viabilizar y apoyar programas dirigidos a personas con discapacidad, generando de esta manera oportunidades de educación y trabajo en su contexto.
10. Adoptar las estrategias necesarias para una rehabilitación funcional de las personas con discapacidad, mejorando su calidad de vida.
11. Gestionar los mecanismos necesarios para que los medios de comunicación masiva a nivel local, ofrezcan espacios gratuitos para la educación, promoción, prevención y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
12. Implementar la Unidad Municipal de Discapacidad, y/o designar un responsable del área de discapacidad, o en su caso apoyar y fortalecer las asociaciones de personas con discapacidad, y brindar capacitación a quienes dirigen las mismas.
13. Otras a implementarse a través de Ley Municipal.

Capítulo IV Salud y Educación

Artículo 106. (Salud)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya en base a las Políticas del Sistema de Salud determinados por el Nivel Central del Estado, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la Gestión del Sistema de Salud, implementando para ello políticas públicas municipales destinadas a garantizar un servicio de salud oportuno, eficiente y de calidad, para ese efecto adopta las siguientes acciones y estrategias:

1. Cumplir con las políticas nacionales de educación, establecidas en las normas vigentes.
2. Asegurar el equipamiento, personal y transporte que permita el acceso a comunidades para la prestación del servicio de salud.
3. Garantizar los recursos necesarios, bienes y servicios para la atención continua del servicio de salud.
4. Gestionar, brindar y garantizar al sector de salud, los medios de comunicación necesarios que permitan la difusión de campañas de salud, y la atención médica eficaz.
5. Elaborar el Plan Municipal de Salud en forma participativa con las organizaciones sociales.
6. Incorporar la participación de mujeres en instancias de coordinación y formulación de políticas locales de salud, a fin de replicar las mismas en las comunidades.
7. Asignar los recursos necesarios para ejecutar las actividades de promoción y prevención en salud.
8. Promover, garantizar y difundir la medicina tradicional.
9. Incentivar el trabajo de los representantes de salud en las comunidades.
10. Evitar que organizaciones sociales o representantes de comunidades adopten medidas que impidan el ejercicio del derecho a la salud, debiendo tomar en cuenta que el derecho a la salud no se encuentra restringido a límite alguno, sea éste Regional, Distrital, Subcentral u otro.

11. Otras determinadas por ley.**Artículo 107. (Educación)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Tacopaya, en base a las Políticas Nacionales del Sistema de Educación, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la Gestión del Sistema de educación, implementando para ello políticas públicas municipales destinadas a garantizar una educación universal, descolonizadora, comunitaria, democrática, participativa, unitaria, integradora, plurilingüe, productiva, inclusiva, intercultural, que responda a la realidad municipal, para ello deberá:

1. Cumplir con las políticas nacionales de educación, establecidas en las normas vigentes.
2. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material didáctico, talleres y laboratorios de acuerdo con las necesidades y grado de escolaridad de las unidades educativas regulares, alternativas y especiales, así como de las Direcciones Nucleares y Distritales cuya infraestructura hubiera sido transferida en favor del Municipio.
3. Impulsar en el municipio una educación unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
4. Exigir que la educación sea intercultural y/o plurilingüe en todo el sistema educativo.
5. Exigir que el sistema educativo en nuestra jurisdicción se fundamente en una educación abierta, humanística, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica, práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
6. Garantizar la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.
7. Fomentar el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales, el contexto que desarrolla su vida comunitaria.
8. Lograr que la educación en el Municipio de Tacopaya tenga como objetivo la formación integral de los estudiantes y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida, la educación estará orientada a la formación individual y colectiva, al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para vivir bien, su regulación y cumplimiento será establecido por la ley.
9. Velar por que la educación que se brinde en el municipio, sea similar en calidad a la brindada en otros sectores, a fin de contar con estudiantes competitivos y capaces de acceder a una educación superior.
10. Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en condiciones de plena igualdad, sin discriminación.
11. Apoyar a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, dentro del marco de sus competencias.
12. Dotar de desayuno escolar con productos del contexto, transporte escolar, material escolar, en áreas dispersas apoyar con residencias estudiantiles dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.
13. Estimular con becas y reconocimientos a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo, y a aquellos niño, niña y adolescente con talento natural, a fin de ser atendidos educativamente con método de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.
14. Apoyar y fomentar olimpiadas deportivas, olimpiadas científicas, concursos de lectura, ferias, festivales y otras, en cumplimiento a las normas educativas emanadas por el Gobierno Central a favor de una educación integral de los estudiantes del Municipio.
15. Coordinar con las juntas escolares el control, seguimiento y cumplimiento de la carga horaria del plantel docente en su jurisdicción.

Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

